

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2021220431-016-000

Fecha: 2022-02-21 10:04 Sec.día824

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc.: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remitente: 80010-4-80010-4 Funcionario Grupo de Funciones Jurisdiccionales

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2021220431-016-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2021-4219
Demandante : MARISOL GARCIA BARRERA

Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Para efectos de continuar con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que una vez fueron vinculadas las entidades demandadas a la presente actuación, se opusieron a la prosperidad de las pretensiones formulando excepciones de mérito y, por su parte, la aseguradora presentando objeción al juramento estimatorio.

En esta medida, siendo esta la oportunidad procesal para resolver sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía, en consonancia con lo regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se pasa a proveer lo pertinente.

A la luz del precepto normativo en cita, **“sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación... Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...”** (Resalta la Delegatura). De manera que, quien promueva la objeción a la estimación de la cuantía deberá hacerlo expresando con precisión y claridad la inexactitud que le atribuya a la misma.

Para este propósito, revisada la objeción formulada, se tiene que la misma se encamina a cuestionar el fundamento legal de la acción instaurada por el demandante, al punto de guardar una base argumentativa similar a la expuesta en los medios de defensa que formuló para resistirse a la prosperidad de las pretensiones del actor, lo que conlleva a que la objeción no cumpla con las exigencias establecidas por el citado artículo 206 del C. G. del P. para que ésta sea considerada como tal.



En este sentido, el trámite de la objeción en estudio no solo resulta inadmisibile atendiendo la naturaleza de la suma pretendida, sino que la misma no determina razonada y justificadamente la inexactitud que debe predicarse de la misma, puesto que se erige como una manifestación en contra de la prosperidad del medio probatorio, lo que impide darle el trámite correspondiente a la oposición planteada.

Así las cosas, vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, sin que se observen inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, se procede, conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 372 del Código General del Proceso, a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la conciliación que anuncia la regla sexta del citado artículo, la cual contempla que *“desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”*.

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad por las entidades demandadas.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE a la objeción al juramento presentada por la aseguradora demandada.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran a través del medio virtual habilitado por esta Delegatura el día **1° de marzo de 2022 a las 2:30 p.m.**, para celebrar la etapa de conciliación prevista la regla sexta del artículo 372 del Código General del Proceso. Previo a la diligencia recibirán la información necesaria para la conexión.

CUARTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

QUINTO: Se reconoce personería a **JUAN DIEGO MANJARRÉS GARCÍA** en calidad de apoderado para asuntos judiciales de **BBVA COLOMBIA S.A.** conforme se acreditó con la contestación de la demanda.

SEXTO: Previo al reconocimiento de personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** se le requiere para que en la siguiente actuación procesal acredite su derecho de postulación a través de la exhibición de su tarjeta profesional de abogado.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor



Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, “**Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos**”. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

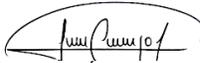
Copia a:

Elaboró:

LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ

Revisó y aprobó:

LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>22 de febrero de 2022</u>
 JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA Secretario

